



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

**RESOLUCIÓN NÚMERO XXXXX
(dd de mmm de aaa)**

Por la cual se expide el Reglamento Técnico para Plantas de Envasado de Cilindros utilizados en la prestación del servicio público domiciliario de Gas Licuado del Petróleo,

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 070 de 2001; y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo previsto en el Artículo 78 de la Constitución Política de Colombia: "... Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios....".

Que el Artículo 79 de la Ley 142 de 1994 establece que corresponde al Ministerio de Minas y Energía señalar los requisitos técnicos que deban cumplir las obras, equipos y procedimientos de las empresas de servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible.

Que el Numeral 4º del Artículo 3º del Decreto 070 de 2001 señala que compete al Ministerio de Minas y Energía adoptar los reglamentos y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias relacionadas con el sector minero energético.

Que mediante la Ley 170 de 1994 Colombia adhirió al Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el cual contiene, entre otros, el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio. A través de la Ley 172 de 1994 se aprobó el Tratado de Libre Comercio entre los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y la República de Venezuela (G-3); y que, a su vez, la Comisión del Acuerdo de Cartagena (CAN), del cual Colombia hace parte, aprobó la Decisión 376 de 1995, modificada por la Decisión 419 de 1997.

Que en el Numeral 2.2 del Artículo 2º del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC; en el Artículo 14-01 del Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos Mexicanos y la República de Venezuela (G-3); y, en el Artículo 26 de la Decisión Andina 376 de 1995 los Reglamentos Técnicos se establecen para asegurar, entre otros, los objetivos legítimos de garantizar la seguridad nacional; proteger la vida, la salud y la seguridad humanas, animal y vegetal; proteger el medio ambiente; así como la prevención de prácticas que puedan inducir a error a los consumidores.

Continuación de la Resolución "Por la cual se expide el Reglamento Técnico para Plantas de Envasado de Cilindros utilizados en la prestación del servicio público domiciliario de Gas Licuado del Petróleo, ."

Que la Decisión 562 de 2003 de la Comunidad Andina de Naciones estableció directrices para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos en los Países miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario.

Que en aplicación de los mencionados instrumentos internacionales, previamente a la expedición de un Reglamento Técnico, el proyecto debe enviarse al Punto de Contacto en materia de normalización y procedimientos de Evaluación de la Conformidad, con una antelación mínima de 90 días, con el fin de que se hagan las notificaciones correspondientes a la Organización Mundial de Comercio, Comunidad Andina y al Grupo de los Tres, respectivamente.

Que los mencionados Tratados o Acuerdos prevén la posibilidad de expedición de urgencia de Reglamentos Técnicos, vale decir, sin previa notificación a cada uno de ellos, cuando a la luz de los mismos por razones plenamente justificadas así se requiera, caso en el cual el reglamento expedido sólo tendrá una vigencia de un año.

Que de conformidad con las disposiciones constitucionales, la libre competencia económica es un derecho de todos, pero supone responsabilidades frente a las cuales se establecerán reglas mínimas para garantizar la seguridad y el medio ambiente.

Que el análisis de riesgos asociados a las operaciones de envasado de cilindros para la distribución de Gas Licuado del Petróleo, GLP, determinó la existencia de riesgos que ameritan ser controlados; y, que dentro de los mecanismos para efectuar este control, el Reglamento Técnico es una herramienta adecuada para minimizar los mismos.

Que es necesario que el envasado de Gas Licuado del Petróleo, GLP, que tiene lugar para la prestación del servicio público domiciliario de este combustible se realice utilizando infraestructura y procedimientos que garanticen la inexistencia de fugas, fuentes de ignición y la resistencia a la presión a la que se somete el producto en estos procesos.

Que se requiere proteger a la comunidad de explosiones y conflagraciones originadas por la explosividad e inflamabilidad del Gas Licuado del Petróleo, GLP, durante los procesos de envasado en cilindros, en desarrollo de las actividades de prestación del servicio público domiciliario de este gas combustible.

Que es necesario reducir la contaminación del medio ambiente provocada por la liberación de gases no quemados que constituyen un tipo de gases de efecto de invernadero, que inducen efectos adversos en el clima global.

Que el proyecto de este Reglamento Técnico se publicó en la página Web del Ministerio de Minas y Energía para conocimiento de la industria, los gremios y terceros interesados, de los cuales se recibieron observaciones y comentarios que fueron analizados y considerados para la elaboración de su última versión.

Que es interés del Gobierno fortalecer la expansión y ampliar la cobertura de la prestación del servicio público domiciliario de Gas Licuado del Petróleo, bajo la premisa del cumplimiento de los reglamentos técnicos, con el fin de garantizar la prestación de un servicio seguro y de calidad.

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios es competente para verificar que las obras, equipos y procedimientos de las empresas de servicios públicos cumplan con los requisitos técnicos que hayan señalado los ministerios.

Continuación de la Resolución “Por la cual se expide el Reglamento Técnico para Plantas de Envasado de Cilindros utilizados en la prestación del servicio público domiciliario de Gas Licuado del Petróleo, .”

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Expedir, con carácter de urgencia, el Reglamento Técnico que deben cumplir las Plantas de Envasado de Cilindros utilizados en la prestación del servicio público domiciliario de Gas Licuado del Petróleo, en orden a que sus condiciones de operación garanticen la seguridad de los usuarios y de la comunidad en general.

1 OBJETO:

Este reglamento tiene por objeto prevenir riesgos de seguridad y prácticas que puedan inducir a error a los usuarios en desarrollo de las actividades de envasado de Cilindros utilizados en la prestación del servicio público domiciliario de Gas Licuado del Petróleo – GLP.

2 CAMPO DE APLICACIÓN:

Los requisitos y prescripciones técnicas de este Reglamento serán de obligatorio cumplimiento en Colombia respecto de todas las Plantas de Envasado de Cilindros utilizados en la prestación del servicio público domiciliario de Gas Licuado del Petróleo, tanto para las plantas nuevas que entren en operación, como para las que estén operando en el momento de expedición del mismo.

3 DEFINICIONES Y SIGLAS:

3.1 Definiciones: Para efectos de interpretar y aplicar el presente Reglamento Técnico, además de las contenidas en la Regulación, los Reglamentos Técnicos y las Normas Técnicas Referenciadas, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Acreditación: Procedimiento mediante el cual se reconoce la competencia técnica y la idoneidad de organismos de certificación e inspección, laboratorios de ensayo y de metrología para que lleven a cabo dichas actividades, conforme a lo previsto en el Sistema Nacional de Normalización, Certificación y Metrología.

Certificación: Procedimiento mediante el cual una tercera parte da constancia, por escrito o por medio de un sello de conformidad, de que un producto, un proceso o un servicio cumple los requisitos especificados conforme a lo previsto en el Sistema Nacional de Normalización, Certificación y Metrología.

Certificado de Conformidad: Es un documento emitido de acuerdo con las reglas de un sistema de certificación, en virtud del cual se puede confiar razonablemente que un producto, proceso o servicio debidamente identificado está conforme con un Reglamento Técnico, Norma Técnica u otra especificación técnica o documento normativo específico.

Distribución de GLP: Actividad que comprende las sub-actividades de flete, envasado de cilindros o llenado de carotanques y comercialización a usuario final, en cilindros portátiles o en tanques estacionarios.

Continuación de la Resolución “Por la cual se expide el Reglamento Técnico para Plantas de Envasado de Cilindros utilizados en la prestación del servicio público domiciliario de Gas Licuado del Petróleo, .”

Distribuidor de GLP: Es la empresa de servicios públicos domiciliarios que realiza la actividad de distribución de GLP a usuarios finales.

Evaluación de la Conformidad: De acuerdo a lo previsto en el Sistema Nacional de Normalización, Certificación y Metrología, es el procedimiento utilizado directa o indirectamente para determinar que se cumplen los requisitos o prescripciones pertinentes de un Reglamento Técnico, Norma Técnica u otra especificación técnica o documento normativo específico.

Gas Licuado del Petróleo o GLP: Combustible constituido por mezclas de hidrocarburos extraídos del procesamiento del gas natural o del petróleo que en condiciones atmosféricas se licua fácilmente por enfriamiento o compresión, constituidos principalmente por propano y butanos.

Organismo Nacional de Acreditación: De conformidad con el literal j) del artículo 2 y el artículo 17 del Decreto 2269 de 1993, es la Superintendencia de Industria y Comercio la entidad gubernamental que acredita y supervisa los organismos de certificación, los laboratorios de pruebas y ensayo y de metrología que hagan parte del Sistema Nacional de Normalización, Certificación y Metrología.

Organismo de Certificación Acreditado: De conformidad con lo previsto en el Sistema Nacional de Normalización, Certificación y Metrología, es una entidad imparcial, pública o privada, nacional, extranjera o internacional, que posee la competencia y la confiabilidad necesarias para administrar un sistema de certificación, consultando los intereses generales y que ha sido reconocida por el Organismo Nacional de Acreditación.

Planta de Envasado de GLP: Infraestructura física que pertenece a un Distribuidor para envasar GLP en Cilindros y/o cargar carrotanques destinados a servir tanques estacionarios de Usuarios Finales y comprendida en un solo perímetro. Sus características técnicas se establecen en el presente Reglamento Técnico.

Trasiego: Es la operación de llenado y vaciado de Recipientes, por diferencia de presión, que se efectúa por gravedad, bombeo o por compresión.

Usuario: Es la persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación del servicio público domiciliario de GLP, bien como propietario del inmueble donde éste se presta, o como receptor directo del servicio, tal y como está definido en el artículo 14.33 de la Ley 142 de 1994.

3.2. Siglas: Las siglas que aparecen en el texto del presente Reglamento tienen el siguiente significado y así deben ser interpretadas:

NTC : Norma Técnica Colombiana
 OMC : Organización Mundial del Comercio
 RETIE: Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas, expedido por el Ministerio de Minas y Energía.

4 REQUISITOS TÉCNICOS PARA PLANTAS DE ENVASADO DE CILINDROS UTILIZADOS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE GAS LICUADO DEL PETRÓLEO – GLP.

La actividad de envasado de cilindros destinados a la prestación del servicio público domiciliario de GLP debe ser realizada por los Distribuidores de GLP a través de

Continuación de la Resolución “Por la cual se expide el Reglamento Técnico para Plantas de Envasado de Cilindros utilizados en la prestación del servicio público domiciliario de Gas Licuado del Petróleo, .”

plantas que cuenten con certificación de conformidad para el proceso de envasado de cilindros portátiles, de acuerdo con el presente Reglamento Técnico, expedido por un organismo acreditado o reconocido a través de acuerdos de reconocimiento mutuo por la Superintendencia de Industria y Comercio.

4.1 REQUISITOS PARA DISEÑO Y MONTAJE DE PLANTAS DE ENVASADO DE CILINDROS UTILIZADOS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE GAS LICUADO DEL PETRÓLEO – GLP.

Quien planea la construcción o quien en el momento de la expedición de este Reglamento Técnico tenga una planta de envasado de cilindros utilizados en la prestación del Servicio Público Domiciliario de Gas Licuado del Petróleo – GLP, debe elaborar y contar permanentemente con una memoria técnica con descripción detallada del proyecto, los diseños y sus respectivos planos firmados por un ingeniero con especialidad en el área de hidrocarburos o gas combustible, graduado y matriculado e incluir los siguientes documentos:

- Copia del título de propiedad del lote debidamente registrado, o prueba del correspondiente acto o negocio jurídico que le permita construir la respectiva Planta Envasadora, en el lote propuesto y certificación del uso del suelo expedida por la autoridad competente.
- Licencia de construcción expedida por la autoridad municipal competente, con base en los criterios de ubicación establecidos por la presente Resolución y la reglamentación existente en cada municipio.
- Concepto favorable del Ministerio de Transporte en el caso de que el proyecto se ubique en inmediaciones a vías nacionales.
- Licencia o permiso ambiental;
- Plano general o aerofotografía, de toma reciente, del lote escogido dentro de una zona industrial o rural que no tenga previsto ningún desarrollo urbanístico de alta densidad poblacional, en una distancia no menor de doscientos metros (200m) entre linderos, en el cual se deben detallar:
 - a. Ubicación de la Planta Envasadora en operación o que se proyecta construir y las otras plantas de GLP o de otros combustibles e instalaciones industriales existentes a una distancia entre linderos menor de trescientos metros (300m);
 - b. Sitios de alta densidad poblacional a que hace referencia el Numeral 4.1.1 del presente Reglamento Técnico.
- Descripción de los siguientes aspectos relacionados con el proyecto:
 - a. Capacidad inicial de almacenamiento y envasado de Cilindros;
 - b. Inversión aproximada;
 - c. Fuente y medio de abastecimiento;
 - d. Zona de influencia que abastecerá;
 - e. Certificación de servicios públicos existentes en el área.
- Fotocopia del título y matrícula profesional del ingeniero con especialidad en el área, que firma los planos del proyecto.
- Los siguientes planos de la Planta Envasadora:
 - a. Plano general de localización del lote, a una escala técnica adecuada, y su ubicación dentro del municipio, indicando los sitios de alta densidad poblacional a que hace referencia el Numeral 4.1.1 del presente Reglamento Técnico.
 - b. Plano general de la Planta Envasadora, que contenga la ubicación de los Sistemas de Almacenamiento, Trasiego de Altos Volúmenes y Envasado de Cilindros, Seguridad y Contra Incendios, oficinas, parqueaderos, vías,

Continuación de la Resolución “Por la cual se expide el Reglamento Técnico para Plantas de Envasado de Cilindros utilizados en la prestación del servicio público domiciliario de Gas Licuado del Petróleo, .”

- servicios sanitarios y demás instalaciones. Este plano debe ceñirse a las exigencias urbanísticas del distrito o municipio con su respectiva aprobación;
- c. Planos de los tanques de almacenamiento y otros recipientes presurizados que hagan parte del Sistema de Almacenamiento con corte vertical y frontal de las bases sobre las cuales descansa y con un tabulado de las siguientes características:
 - Especificación de la lámina del Tanque Estacionario
 - Diámetro
 - Forma y volumen del Tanque Estacionario
 - Diámetro de las boquillas u orificios para los accesorios
 - Código bajo el cual fue construido
 - Listado y especificaciones técnicas de las válvulas, instrumentos de medida y demás accesorios.
 - d. Plano del Sistema de Trasiego de Altos Volúmenes incluyendo información de tubería, indicación de tipo de acero y diámetros, ubicación de las Válvulas de Alivio de Presión y de cierre positivo, de bombas, compresores, Presiones Efectivas de Operación, espesores, y diagrama de flujo.
 - e. Plano del Sistema de Envasado de Cilindros incluyendo planos de cortes de la plataforma de llenado a escala adecuada, información de la tubería, tubería, indicación de materiales y diámetros, ubicación de las Válvulas de Alivio de Presión y de cierre positivo, de bombas, compresores, Presiones Efectivas de Operación, espesores, diagrama de flujo, básculas y equipo de llenado.
 - f. Plano de las instalaciones hidráulicas, sanitarias y de colección de aguas aceitosas (drenajes de los Cilindros), indicando la línea de alcantarillado y del punto de desagüe general de la planta, pozo séptico, caja de inspección de la conducción de los drenajes aceitosos y facilidades para su recuperación posterior sin contaminación del área de la Planta;
 - g. Plano de la red de tubería con indicación de tipo de acero y diámetros, ubicación de las Válvulas de Alivio de Presión y de cierre positivo, de bombas, Presiones Efectivas de Operación, espesores, diagrama de flujo, básculas y equipo de llenado. La identificación de la tubería debe hacerse de acuerdo con la NTC 3458;
 - h. Plano de las instalaciones eléctricas y su clasificación de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas expedido por el Ministerio de Minas y Energía, con indicación del cuadro de cargas y diagrama unifilar con sus especificaciones;
 - i. Plano del Sistema de Seguridad y Contra Incendio.

4.1.1 Ubicación de las Plantas de envasado de cilindros utilizados en la prestación del Servicio Público Domiciliario de Gas Licuado del Petróleo – GLP.

Las Plantas de envasado de cilindros utilizados en la prestación del Servicio Público Domiciliario de Gas Licuado del Petróleo – GLP, deben estar ubicadas en áreas urbanas fuera de la zona residencial o en áreas rurales. Las distancias entre sus linderos y los linderos mas próximos de sitios de alta densidad poblacional, tales como templos, escuelas, colegios, guarderías, hospitales, clínicas, supermercados, centros comerciales, teatros, polideportivos, bibliotecas públicas, clubes sociales, edificios multifamiliares y establecimientos similares, deben ser mínimo de doscientos metros (200m).

No se deben adelantar proyectos de alta densidad poblacional como los citados en el párrafo anterior, a menos de doscientos metros (200m) de las Plantas de envasado de

Continuación de la Resolución “Por la cual se expide el Reglamento Técnico para Plantas de Envasado de Cilindros utilizados en la prestación del servicio público domiciliario de Gas Licuado del Petróleo, .”

cilindros utilizados en la prestación del Servicio Público Domiciliario de Gas Licuado del Petróleo – GLP.

Las Plantas de envasado de cilindros utilizados en la prestación del Servicio Público Domiciliario de Gas Licuado del Petróleo – GLP que se localicen en áreas urbanas, deben cumplir todas las disposiciones distritales, metropolitanas o municipales, según el caso. Cuando éstas se ubiquen en las vecindades de las vías nacionales, deben cumplir con las disposiciones establecidas al respecto por el Ministerio de Transporte.

La ubicación de las Plantas de envasado de cilindros utilizados en la prestación del Servicio Público Domiciliario de Gas Licuado del Petróleo – GLP, debe ser tal que en sus instalaciones no se presenten cruces de cables de alta tensión, enterrados o aéreos. La distancia mínima entre los linderos de la planta y los cruces de cables de alta tensión, debe ser mínimo treinta metros (30m)

Para determinar la ubicación de la Plantas se debe tener en cuenta un análisis de riesgo asociado a la existencia en el sector de poliductos, refinerías, pasos (derecho de vía) de redes de transmisión eléctrica de alta tensión, plantas almacenadoras de gasolina u otros combustibles líquidos e industrias.

Las plantas existentes o en operación al momento de expedición del presente Reglamento Técnico deben dar cumplimiento a los requisitos de ubicación aquí contemplados, dentro de los noventa (90) días siguientes a la vigencia de la presente Resolución, de lo contrario deberán reubicar sus instalaciones para continuar en operación.

4.1.2 Diseño y Montaje de las Obras Civiles para las Plantas de envasado de cilindros utilizados en la prestación del Servicio Público Domiciliario de Gas Licuado del Petróleo – GLP.

Las Plantas de envasado de cilindros utilizados en la prestación del Servicio Público Domiciliario de Gas Licuado del Petróleo – GLP, deben estar cercadas por muros de ladrillo, concreto o mallas eslabonadas. La altura del cerramiento no podrá ser inferior a uno coma ochenta metros (1,80m). Solo se utilizarán mallas eslabonadas hacia linderos despoblados o de bajo tráfico vehicular.

En las Plantas de envasado de cilindros utilizados en la prestación del Servicio Público Domiciliario de Gas Licuado del Petróleo – GLP, todas las edificaciones, construcciones y plataformas, deben construirse con materiales no combustibles.

El alineamiento de las vías internas respecto a las oficinas, recipientes, plataforma de llenado o almacenamiento según sea el caso en las Plantas Envasadoras, debe ser tal que permita el fácil acceso y cómoda circulación de los carrotanques y vehículos.

Las vías de circulación vehicular en la Planta Envasadora, deben construirse de un material firme, que resista el peso de los carrotanques y de los vehículos de distribución, con pendientes y drenajes adecuados.

El techo de la plataforma de llenado de la Planta Envasadora, debe tener una altura mínima de tres metros (3m) con respecto al nivel del piso de ésta. La altura de la plataforma debe permitir al operario, el manejo fácil y seguro de los Cilindros durante el cargue y descargue de los vehículos de distribución. La plataforma debe estar provista de escaleras de acceso y señales preventivas en colores reflectivos.

Continuación de la Resolución “Por la cual se expide el Reglamento Técnico para Plantas de Envasado de Cilindros utilizados en la prestación del servicio público domiciliario de Gas Licuado del Petróleo, .”

En una Planta Envasadora las distancias mínimas entre la plataforma de llenado de Cilindros y demás instalaciones, deben sujetarse a lo establecido en el numeral 3.3 de la NTC 3853-1 (Versión Ratificada en 1996-11-27)

Las demás distancias mínimas deberán establecerse de acuerdo a la tabla 2.3.3. de la NTC 3853-1 (Versión Ratificada en 1996-11-27).

4.1.3 Diseño y Montaje de las Obras Mecánicas para las Plantas de envasado de cilindros utilizados en la prestación del Servicio Público Domiciliario de Gas Licuado del Petróleo – GLP.

El diseño y construcción de los tanques estacionarios destinados al almacenamiento de Gas Licuado del Petróleo u otros productos presurizados en las Plantas de Envasado debe cumplir, los requisitos técnicos establecidos en el Reglamento Técnico para Cilindros y Tanques Estacionarios utilizados en la prestación del servicio público domiciliario de Gas Licuado del Petróleo, GLP, y sus procesos de mantenimiento, Resolución 181788 de 2004 o la norma que la modifique, amplíe o sustituya. Todos los tanques estacionarios deben estar dotados de los accesorios y dispositivos necesarios para garantizar la seguridad durante su operación, la instalación de estos accesorios debe ser conforme a lo especificado en la NTC 3853-1 (Versión Ratificada en 1996-11-27)

Los Tanques Estacionarios que utilicen las Plantas Envasadoras, deben localizarse en sitios apropiados del lote de acuerdo a lo especificado en el numeral 2.2 de la NTC 3853-1 (Versión Ratificada en 1996-11-27). Teniendo en cuenta las pendientes naturales del terreno y la dirección predominante del viento, para que, en caso de escapes de GLP, éstos se disipen hacia los sectores despoblados y de menor tráfico vehicular.

Los Tanques Estacionarios que utilicen las Plantas Envasadoras, deben ser instalados de acuerdo con lo especificado en el numeral 2.4 de la NTC 3853-1 (Versión Ratificada en 1996-11-27). Éstos debe estar anclados en forma segura para evitar que floten en el evento en que se presente una inundación, cuando se encuentren instalados en superficie, o en el caso de niveles freáticos elevados para los Tanques Estacionarios enterrados.

Toda Planta Envasadora que no disponga de un sistema de tea para un manejo seguro del drenaje de los Tanques Estacionarios y los eventuales disparos de las Válvulas de Alivio de Presión o seguridad, debe contar con las facilidades exigidas en el numeral 2.2.3.5 de la NTC 3853 (Versión Ratificada en 96-02-21).

El diseño, construcción y prueba del sistema de tuberías utilizado para la conducción de GLP en forma líquida, vapor o mezcla de estos, en la Planta de Envasado, debe cumplir con las especificaciones incluidas en las Normas NTC 3853 (Versión Ratificada en 96-02-21) y NTC 3853-1 (Versión Ratificada en 1996-11-27). Los procesos de soldadura y los soldadores que los apliquen, deberán ser calificados según los parámetros establecidos por la NTC 2057 (Versión Ratificada en 90-09-05).

La instalación y operación de los equipos utilizados en las Operaciones de Envasado, debe cumplir con las especificaciones técnicas para los mismos, incluidas en las Normas NTC 3853 (Versión Ratificada en 96-02-21) y NTC 3853-1 (Versión Ratificada en 1996-11-27).

Continuación de la Resolución “Por la cual se expide el Reglamento Técnico para Plantas de Envasado de Cilindros utilizados en la prestación del servicio público domiciliario de Gas Licuado del Petróleo, .”

Los equipos de medición utilizados para el control de envasado de cilindros y para la medición de volúmenes de GLP destinado a la atención de usuarios que posean tanques estacionarios, deben estar incluidos en un programa de inspección, calibración y mantenimiento que garantice la exactitud en la medición, acorde con las recomendaciones que para tal fin ofrezcan los fabricantes de los mismos. Debe existir evidencia objetiva del cumplimiento del programa mencionado.

4.1.4 Diseño y Montaje de las Obras Eléctricas para las Plantas de envasado de cilindros utilizados en la prestación del Servicio Público Domiciliario de Gas Licuado del Petróleo – GLP.

Las instalaciones eléctricas de las Plantas de envasado de cilindros utilizados en la prestación del Servicio Público Domiciliario de Gas Licuado del Petróleo – GLP, deben cumplir todos requisitos y prescripciones técnicas contempladas en la Reglamentación Técnica del Sector Eléctrico expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y, adicionalmente con los siguientes requisitos:

- Los interruptores generales de los circuitos de alimentación de bombas, compresores, motores y alumbrado en general, deben estar centralizados en un sólo tablero cercano a la entrada de la instalación de almacenamiento de GLP y en un sitio de fácil acceso.
- Los equipos de Trasiego o medición, deben estar dotados de iluminación suficiente para permitir su operación.
- Todas las instalaciones deberán estar provistas de un sistema de alumbrado que permita, en caso de necesidad, un nivel de iluminación suficiente para la circulación en la noche, con la debida protección.
- Todos los equipos, su instalación y el sistema de iluminación deben ser a prueba de explosión.

Las instalaciones deben protegerse con tubería conduit y sus accesorios deben ser a prueba de explosión de acuerdo con la NFPA 70 y deben ser conformes con las especificaciones de la empresa de energía que provea el servicio.

Las líneas de conducción eléctrica deberán estar enterradas, revestidas y provistas de protectores contra la humedad y las que necesariamente tengan que quedar en superficie, se instalarán dentro de tubería conduit metálica.

Los motores, lámparas de alumbrado eléctrico, toma-corrientes, interruptores y demás accesorios eléctricos deben ser a prueba de explosión. En lo concerniente a electricidad estática y conexiones a tierra de instalaciones y equipos, se debe cumplir con la NFPA 77.

En las Plantas de envasado de cilindros, todas las instalaciones metálicas (tuberías, Tanques Estacionarios, Cilindros, subestructuras, base de motores, etc.) en las Plantas Envasadoras y Depósitos deben estar conectados a tierra.

4.1.5 Diseño y Montaje de las Obras de Seguridad y Contra Incendio para las Plantas de envasado de cilindros utilizados en la prestación del Servicio Público Domiciliario de Gas Licuado del Petróleo – GLP.

Para garantizar la protección contra incendio en las áreas adyacentes a las Plantas de envasado de cilindros utilizados en la prestación del Servicio Público Domiciliario de Gas Licuado del Petróleo – GLP, se debe cumplir por lo menos una de las siguientes condiciones:

Continuación de la Resolución "Por la cual se expide el Reglamento Técnico para Plantas de Envasado de Cilindros utilizados en la prestación del servicio público domiciliario de Gas Licuado del Petróleo, ."

- Se encuentran localizadas dentro de la jurisdicción de un cuerpo de bomberos oficial o voluntario, debidamente equipado y entrenado para apoyar las situaciones de emergencia contra incendio, que puedan surgir en sus instalaciones.
- Las áreas adyacentes expuestas a las situaciones de emergencia en las Plantas cuentan con los medios suficientes para garantizar su propia protección
- Brigadas privadas contra incendio, debidamente equipadas y entrenadas, capaces de proporcionar la protección necesaria a las áreas adyacentes expuestas a las situaciones de emergencia contra incendio que se originen en las Plantas, además de atender sus necesidades internas.

Los extintores que se utilicen deberán ser del tipo B (polvo químico seco). Las cantidades mínimas de agente extintor que se deberán ubicar en cada instalación, serán las siguientes:

- Para los Tanques Estacionarios en superficie, con una capacidad de almacenamiento individual o agregada hasta siete coma sesenta metros cúbicos ($7,60\text{m}^3$) (2000 galones) de contenido de agua y para los enterrados con capacidad de hasta cuatro coma dieciséis metros cúbicos ($4,16\text{m}^3$) (1100 galones) de contenido de agua, dispondrán de dos extintores con una capacidad de carga no inferior a seis kilogramos (6 kg) de polvo químico seco cada uno;
- Los Tanques Estacionarios en superficie, con una capacidad de almacenamiento individual o agregada hasta quince coma veinte metros cúbicos ($15,20\text{m}^3$) (4000 galones) de contenido de agua y los enterrados con capacidad de hasta siete coma sesenta metros cúbicos ($7,60\text{m}^3$) (2000 galones) de contenido de agua, dispondrán de dos extintores con una capacidad de carga no inferior a doce kilogramos (12 kg) de polvo químico seco cada uno;
- Los Tanques Estacionarios en superficie, con una capacidad de almacenamiento individual o agregada hasta treinta y siete coma ochenta y cinco metros cúbicos ($37,85\text{m}^3$) (10000 galones) de contenido de agua y los enterrados con una capacidad de hasta quince coma veinte ($15,20\text{m}^3$) (4000 galones) de contenido de agua, dispondrán de dos extintores con una capacidad de carga no inferior a doce kilogramos (12kg) de polvo químico seco y de una cantidad adicional de agente extintor equivalente a un kilogramo (1kg) por cada metro cúbico (1m^3) de volumen de capacidad que supere los límites establecidos en el segundo caso aquí listado;
- Los Tanques Estacionarios enterrados con una capacidad de almacenamiento individual o agregada entre quince coma veinte metros cúbicos ($15,20\text{m}^3$) (4000 galones) de contenido de agua y setenta y cinco coma setenta metros cúbicos ($75,70\text{m}^3$) (20000 galones) de contenido de agua, dispondrán de extintores con una capacidad mínima agregada de treinta y dos kilogramos (32kg) de polvo químico seco y de una cantidad adicional de agente extintor equivalente a un kilogramo (1kg) por cada metro cúbico de capacidad que supere los quince coma veinte metros cúbicos ($15,20\text{m}^3$) (4000 galones) de contenido de agua, hasta un máximo de cuarenta metros cúbicos (40m^3) (10568 galones).

Los Extintores deben estar incluidos en un programa de inspección y mantenimiento y, además, deben estar colocados en lugares de fácil acceso para permitir su uso cuando se requiera.

Continuación de la Resolución “Por la cual se expide el Reglamento Técnico para Plantas de Envasado de Cilindros utilizados en la prestación del servicio público domiciliario de Gas Licuado del Petróleo, .”

Adicional a los extintores los Tanques Estacionarios con una capacidad de almacenamiento individual o agregada superior a uno coma noventa metros cúbicos ($1,90\text{m}^3$) (500 galones) de contenido de agua, deberán estar dotadas de una red de tubería y de los elementos precisos de acoplamiento rápido que permitan hacer llegar el agua a cualquier punto de la instalación a un presión no menor de trescientos cuarenta y cinco kilopascales (345 kPa) (50 psi), y facilidades de almacenamiento de agua que garanticen una capacidad mínima de rociado de agua para enfriamiento del Tanque Estacionario equivalente a una rata de cero coma uno metros cúbicos por minuto por metro cuadrado ($0,01\text{m}^3/\text{min}/\text{m}^2$) de la superficie del mismo, durante un tiempo mínimo de dos (2) horas, conforme con las NFPA 22 y 24.

Para Tanques Estacionarios, cuyo volumen unitario sea inferior a uno coma noventa metros cúbicos ($1,90\text{m}^3$) (500 galones) de contenido de agua solo se requerirán extintores de polvo químico seco según lo establecido previamente.

Con el fin de minimizar la fuente de ignición, se aplicarán los criterios establecidos en los Capítulos 7 y 10 de la NTC 3853-1 (Versión Ratificada en 1996-11-27).

Toda Planta Envasadora debe tener en forma escrita, un plan de contingencia para casos de fugas de gas o incendio. Así mismo, debe disponer de una brigada u organización similar capacitada para operar los sistemas y equipos de protección existentes y de poner en funcionamiento el plan de emergencia. El plan de contingencia debe contener entre otros, los siguientes aspectos:

- Determinación de los puntos de riesgo;
- Clasificación de los tipos de riesgo;
- Disposición de personal y equipos para atender las situaciones identificadas de riesgo;
- Acciones necesarias a ejecutar y definición y asignación de funciones que debe cumplir el personal participante en cada una de las situaciones de riesgo;
- Distribución de los recursos humanos y su coordinación para atender los eventos que se presenten;
- Plan de capacitación de las brigadas y programa de simulacros.

Toda Planta Envasadora debe contar con un sistema de comunicación confiable con los bomberos de la localidad y con las instalaciones vecinas relacionadas con la distribución y almacenamiento de combustibles, si las hay.

4.1.6 Ampliación o Modificación de las Plantas de envasado de cilindros utilizados en la prestación del Servicio Público Domiciliario de Gas Licuado del Petróleo – GLP.

Para la ampliación o modificación de una Planta Envasadora, se debe cumplir previamente los siguientes requisitos:

- Memoria técnica con descripción detallada del proyecto de ampliación o modificación.
- Fotocopia del título y matrícula profesional del ingeniero que firma los planos del proyecto.
- Los planos de la Planta Envasadora referentes a la ampliación o modificación, firmados por un ingeniero graduado y matriculado, que se relacionan a continuación:
 - a. Plano general de la Planta Envasadora, a escala técnica adecuada, que contenga la ubicación de las conexiones del Tanque Estacionario con su

Continuación de la Resolución “Por la cual se expide el Reglamento Técnico para Plantas de Envasado de Cilindros utilizados en la prestación del servicio público domiciliario de Gas Licuado del Petróleo, .”

- respectiva capacidad, plataforma de llenado, caseta de bombas y compresor, red de tuberías, oficinas, parqueaderos, vías, servicios sanitarios y demás instalaciones;
- b. Plano de cortes de la plataforma de llenado, si va a ser modificada;
 - c. Plano a escala técnica adecuada de las instalaciones hidráulicas, sanitarias y de colección de aguas aceitosas (drenajes de los Cilindros), si van a modificarse;
 - d. Plano a escala técnica adecuada de la red de tubería con la ubicación de las modificaciones;
 - e. Plano a escala técnica adecuada de las instalaciones eléctricas, si van a modificarse;
 - f. Plano a escala técnica adecuada del o de los Tanques Estacionarios de almacenamiento (si se llegaren a instalar) con corte vertical y frontal de las bases sobre las cuales descansan y con un tabulado de las siguientes características:
 - Especificación de la lámina del Tanque Estacionario;
 - Diámetro;
 - Forma y volumen del Tanque Estacionario;
 - Diámetro de las boquillas u orificios para los accesorios;
 - Código bajo el cual fue construido;
 - Listado y especificaciones técnicas de las válvulas, instrumentos de medida y demás accesorios;
 - Memorias de cálculo del proyecto.
 - g. Plano a escala técnica adecuada del sistema contra incendio.
- Autorización de las autoridades distritales o municipales competentes.
 - Licencias o permisos ambientales en caso de que se requieran.

4.2 REQUISITOS PARA LA OPERACIÓN DE PLANTAS DE ENVASADO DE CILINDROS UTILIZADOS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE GAS LICUADO DEL PETRÓLEO – GLP.

En las Plantas de Envasado se contemplan básicamente los subprocesos u operaciones de Trasiego de Altos Volúmenes, Envasado de Cilindros, Almacenamiento y Odorización. Estas actividades deben ser desarrolladas de acuerdo con los siguientes requisitos:

Durante la operación regular de las Plantas de Envasado, se deben prohibir como mínimo las siguientes prácticas:

- El acceso del público a las instalaciones.
- Fumar o prender cualquier clase de fuego dentro de los límites señalados.
- Buscar escapes de gas con llamas abiertas.
- Vender cilindros al público.
- Almacenar o mantener materiales de fácil combustión, aún de carácter ornamental, en las zonas de protección alrededor de los recipientes a una distancia menor de cuatro metros (4m).

En las Plantas Envasadoras no se permiten instalaciones destinadas a vivienda temporal o permanente, salvo las instalaciones que sean estrictamente necesarias para el personal de vigilancia.

Continuación de la Resolución “Por la cual se expide el Reglamento Técnico para Plantas de Envasado de Cilindros utilizados en la prestación del servicio público domiciliario de Gas Licuado del Petróleo, .”

4.2.1 Procedimientos Operativos.

La Planta de Envasado debe contar con procedimientos documentados para todas las operaciones que se desarrollen, éstos deben estar disponibles para el personal en los puntos de uso.

Los procedimientos documentados deben cumplir con las especificaciones incluidas en las Normas NTC 3853 (Versión Ratificada en 96-02-21) y NTC 3853-1 (Versión Ratificada en 1996-11-27).

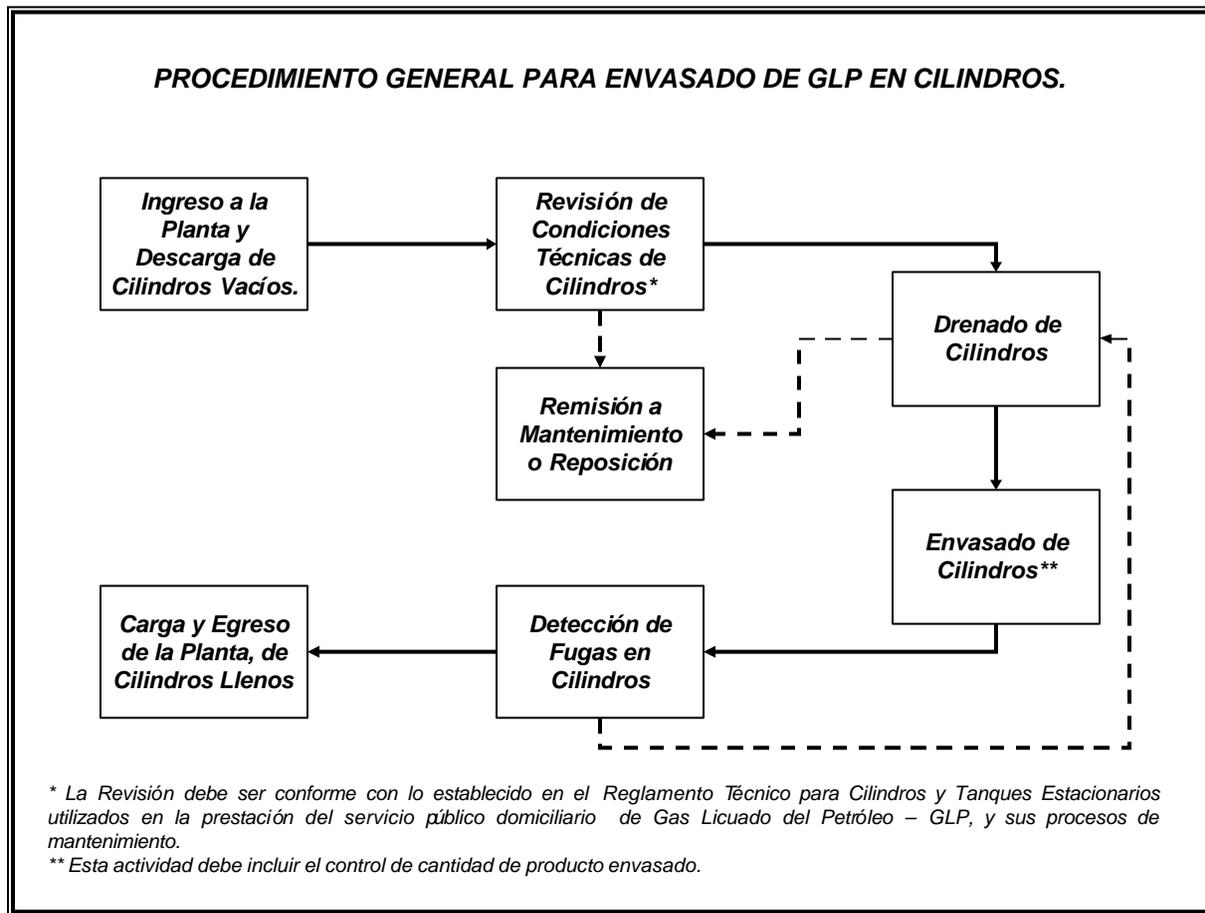
Deben existir procedimientos documentados como mínimo para las siguientes actividades:

- Circulación y estacionamiento de vehículos dentro de la Planta.
- Descarga de Carrotanques.
- Operación de tanques de almacenamiento de GLP (Incluyendo operaciones de trasiego entre tanques, cuando exista más de un tanque y técnicamente sea posible el desarrollo de esta operación).
- Odorización de Gas Licuado del Petróleo.
- Revisión de cilindros de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Técnico para Cilindros y Tanques Estacionarios utilizados en la prestación del servicio público domiciliario de Gas Licuado del Petróleo – GLP, y sus procesos de mantenimiento.
- Drenado de cilindros.
- Envasado de cilindros. (Conforme a lo exigido en el Reglamento Técnico para Cilindros y Tanques Estacionarios utilizados en la prestación del servicio público domiciliario de Gas Licuado del Petróleo – GLP, este procedimiento debe contemplar un proceso para detección de fugas). El procedimiento debe incluir las actividades de control de cantidad del producto envasado.
- Manejo y Disposición de Residuos conforme con la legislación ambiental vigente.
- Cargue y descargue de vehículos distribuidores de cilindros, (El procedimiento debe contemplar acciones que garanticen el manejo seguro de los cilindros y preserven la integridad de los mismos).
- Operación de bombas, compresores y de la totalidad de los equipos asociados a la operación.
- Operación del sistema eléctrico.
- Operación del Sistema Contra Incendios.

Del desarrollo de todas las operaciones conforme a los procedimientos documentados deben existir registros que brinden evidencia objetiva de su aplicación.

El procedimiento de envasado de GLP en cilindros debe contemplar como mínimo, las actividades descritas en el siguiente diagrama de flujo:

Continuación de la Resolución “Por la cual se expide el Reglamento Técnico para Plantas de Envasado de Cilindros utilizados en la prestación del servicio público domiciliario de Gas Licuado del Petróleo, .”



4.2.2 Competencia del Personal.

Todo el personal que participe en las operaciones de la Planta de Envasado, debe estar calificado de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento Técnico y con los Procedimientos Documentados aquí referenciados, para cada una de las funciones que desempeñe y obligatoriamente en el procedimiento de Operación del Sistema Contra Incendios.

La competencia del personal debe ser avalada por una entidad acreditada para certificación de competencias laborales. En caso de que no existan entidades acreditadas, el Distribuidor deberá contar con un procedimiento interno para calificar a este personal de acuerdo con lo que se indica en el presente Reglamento Técnico

4.3 PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN PREVIA A LA ENTRADA EN OPERACIÓN DE LAS DE PLANTAS DE ENVASADO DE CILINDROS UTILIZADOS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE GAS LICUADO DEL PETRÓLEO – GLP.

Para poner en operación una Planta Envasadora, el Distribuidor que proyecte hacerlo debe informarlo previamente a la Dirección de Gas del Ministerio de Minas y Energía, a la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, y a la Superintendencia Delegada para Energía y Gas Combustible SSPD, mediante una comunicación en la cual se manifieste:

- El lugar, identificado con su correspondiente dirección, donde se encuentra localizada la Planta Envasadora;
- La fecha a partir de la cual se va a colocar en operación la Planta Envasadora;

Continuación de la Resolución “Por la cual se expide el Reglamento Técnico para Plantas de Envasado de Cilindros utilizados en la prestación del servicio público domiciliario de Gas Licuado del Petróleo, .”

- Copia de las Pólizas de Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual, exigidas por el Marco Regulatorio para el Servicio Público Domiciliario de GLP, expedido por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG.
- De manera expresa que cumplen con todos y cada uno de los requisitos exigidos en el presente Reglamento Técnico, y que los respectivos documentos están en su poder a disposición de cualquier autoridad (Además debe adjuntar copia del Certificado de Conformidad con el presente Reglamento Técnico.); y
- Que la información suministrada se entrega bajo el conocimiento de la responsabilidad prevista en el numeral 1o. del artículo 43 de la Ley 222 de 1995;

Las Plantas Envasadoras en operación, existentes en el momento de expedición del presente Reglamento Técnico, deberán actualizar la información ante la SSPD, la CREG y la Dirección de Gas del Ministerio de Minas y Energía, dentro de los noventa (90) días siguientes a la vigencia de la presente Resolución, mediante escrito donde consten los siguientes datos y documentos:

- El lugar, identificado con su correspondiente dirección, donde se encuentra localizada la Planta Envasadora;
- La fecha a partir de la cual se encuentra en operación la Planta Envasadora;
- Copia de las Pólizas de Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual, exigidas por el Marco Regulatorio para el Servicio Público Domiciliario de GLP, expedido por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG.
- De manera expresa que cumplen con todos y cada uno de los requisitos exigidos en el presente Reglamento Técnico, y que los respectivos documentos están en su poder a disposición de cualquier autoridad; (Además debe adjuntar copia del Certificado de Conformidad con el presente Reglamento Técnico.)
- Que la información suministrada se entrega bajo el conocimiento de la responsabilidad prevista en el numeral 1o. del artículo 43 de la Ley 222 de 1995;

5 PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD:

Para la evaluación de la conformidad con el presente Reglamento Técnico deben tenerse en cuenta los siguientes procedimientos:

5.1 Métodos de evaluación del Diseño y Montaje de Plantas Envasadoras:

Para evaluar la conformidad de las plantas de envasado de cilindros utilizados en la prestación del Servicio Público Domiciliario de Gas Licuado del Petróleo – GLP debe tenerse en cuenta lo siguiente:

Requisito	Verificación
a) Cumplimiento de requisitos legales para desarrollar la actividad de envasado de cilindros de GLP..	Presentación de la documentación que lo acredita como Empresa de Servicios Públicos de acuerdo con la regulación vigente..
b) Conformidad del Proceso de Envasado con respecto al presente Reglamento Técnico.	Presentación del Certificado de Conformidad expedido por un organismo acreditado o reconocido a través de acuerdos de reconocimiento mutuo por la Superintendencia de Industria y Comercio.
c) Memoria técnica de la Planta.	Verificación de la documentación exigida

Continuación de la Resolución "Por la cual se expide el Reglamento Técnico para Plantas de Envasado de Cilindros utilizados en la prestación del servicio público domiciliario de Gas Licuado del Petróleo, ."

	para la Memoria Técnica.
d) Ubicación adecuada de la Planta de Envasado.	Revisión en Planos y verificación en el área del cumplimiento de los requisitos de ubicación contenidos en el RT. Certificación de la Autoridad de Ordenamiento Territorial competente sobre el uso del terreno e identificación de vecindades.
e) Análisis de Riesgos asociado a la existencia en el sector de infraestructura industrial.	Verificación de la documentación relacionada con el Estudio de Riesgos.
f) Cerramiento de las Plantas de Envasado	Verificación en campo de la conformidad de las características del cerramiento en relación con los requisitos de este Reglamento Técnico.
g) Uso de materiales no combustibles en las edificaciones de la Planta.	Verificación en campo de la conformidad de las características de los materiales de las edificaciones en relación con los requisitos de este Reglamento Técnico.
h) Trazado de vías internas de la Planta.	Verificación en campo de la conformidad del trazado de las vías en relación con los requisitos de este Reglamento Técnico.
i) Especificaciones Técnicas de las vías internas de la Planta.	Verificación documental del diseño y construcción de las vías internas. Verificación en campo de la conformidad de las características de las vías internas en relación con los requisitos de este Reglamento Técnico.
j) Dimensiones de la Plataforma de Llenado.	Verificación en campo de la conformidad de las características de la Plataforma de Llenado en relación con los requisitos de este Reglamento Técnico.
k) Ubicación de la Plataforma de Llenado en relación con otras instalaciones y equipos de la Planta.	Verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el numeral 3.3 y la Tabla 2.3.3 de la NTC 3853-1 (Versión Ratificada en 1996-11-27).
l) Especificaciones Técnicas de los Tanques de Almacenamiento.	Certificado de Conformidad de Producto con base en lo dispuesto en el Reglamento Técnico para Cilindros y Tanques Estacionarios utilizados en la prestación del servicio público domiciliario de Gas Licuado del Petróleo, GLP, y sus procesos de mantenimiento, Resolución 181788 de 2004.
m) Accesorios de los Tanques de Almacenamiento.	Certificado de Conformidad de Producto de acuerdo con lo establecido en la NTC 3853-1 (Versión Ratificada en 1996-11-27)
n) Ubicación de los Tanques de Almacenamiento.	Verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas el numeral 2.2 de la NTC 3853-1 (Versión Ratificada en 1996-11-27)
o) Instalación de los Tanques de Almacenamiento	Verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas el numeral 2.4 de la NTC 3853-1 (Versión

Continuación de la Resolución "Por la cual se expide el Reglamento Técnico para Plantas de Envasado de Cilindros utilizados en la prestación del servicio público domiciliario de Gas Licuado del Petróleo, ."

	Ratificada en 1996-11-27)
p) Facilidades para manejo de sobrepresiones en los Tanques Almacenamiento.	Verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas el numeral 2.2.3.5 de la NTC 3853 (Versión Ratificada en 96-02-21)
q) Diseño, construcción y prueba del Sistema de Tuberías para GLP.	Verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en las Normas NTC 3853 (Versión Ratificada en 96-02-21) y NTC 3853-1 (Versión Ratificada en 1996-11-27)
r) Procesos de Soldadura y Soldadores.	Verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en la NTC 2057 (Versión Ratificada en 90-09-05)
s) Instalación y Operación de los Equipos.	Verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en las Normas NTC 3853 (Versión Ratificada en 96-02-21) y NTC 3853-1 (Versión Ratificada en 1996-11-27).
t) Control Metrológico de los Equipos de Medición.	Verificación documental y en campo del Programa de Calibración y Mantenimiento, acorde con el presente Reglamento Técnico.
u) Conformidad de las Instalaciones Eléctricas con la Reglamentación Técnica vigente.	Certificado de Conformidad de acuerdo con el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas expedido por el MME.
v) Ubicación y Disposición de los interruptores generales de los circuitos de alimentación de energía.	Verificación en campo de las características técnicas exigidas en el presente Reglamento Técnico.
w) Iluminación de los equipos de trasiego y medición.	Verificación en campo de las características técnicas exigidas en el presente Reglamento Técnico.
x) Sistema de Alumbrado	Verificación en campo de las características técnicas exigidas en el presente Reglamento Técnico.
y) Condición a prueba de explosión de los equipos de iluminación.	Certificado de Producto de acuerdo con NFPA 70.
z) Protección e instalación de las líneas de conducción eléctrica.	Verificación en campo de las características técnicas exigidas en el presente Reglamento Técnico.
aa) Condición a prueba de explosión de los equipos y accesorios del Sistema Eléctrico.	Verificación en campo de las características técnicas exigidas en el presente Reglamento Técnico.
bb) Conexión a tierra de los equipos y demás estructuras metálicas	Verificación en planos y campo de las características técnicas exigidas en el presente Reglamento Técnico.
cc) Sistema de Atención de Emergencias.	Uno de los siguientes documentos: Pronunciamento del Cuerpo de Bomberos de la jurisdicción declarando su disposición y capacidad técnica para atender posibles emergencias en la Planta de Envasado. Pronunciamento de todas las Instalaciones Industriales o Comerciales aledañas a la Instalación declarando su disponibilidad y

Continuación de la Resolución "Por la cual se expide el Reglamento Técnico para Plantas de Envasado de Cilindros utilizados en la prestación del servicio público domiciliario de Gas Licuado del Petróleo, ."

	capacidad para su propia protección ante posibles emergencias en la Planta de Envasado. Certificado de existencia de Brigadas Contra incendios conforme a lo que se establece en el presente Reglamento Técnico.
dd) Cantidad, Características y Ubicación de los Equipos Extintores	Verificación en Campo del cumplimiento de las especificaciones técnicas definidas para los extintores conforme a los requisitos previstos en el presente Reglamento Técnico.
ee) Programa de Inspección y Mantenimiento.	Verificación en Campo de la Existencia y cumplimiento del Programa de Inspección y Mantenimiento.
ff) Red Contra Incendios.	Verificación en Campo del Cumplimiento de los Requisitos establecidos en el presente Reglamento Técnico.
gg) Cumplimiento de los criterios de seguridad establecidos en los Capítulos 7 y 10 de la NTC 3853-1 (Versión Ratificada en 1996-11-27).	Certificado de Conformidad.
hh) Plan de Contingencias.	Verificación Documental y en Campo del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento Técnico.
ii) Sistema de Comunicación en casos de Emergencia.	Verificación Documental y en Campo del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento Técnico.
jj) Ampliaciones o Modificaciones de las Plantas de Envasado.	Verificación Documental y en Campo del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento Técnico.
kk) Requisitos de existencia de la Empresa Operadora de la Planta Envasadora.	Verificación Documental del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y la Regulación para las Empresas de Servicios Públicos.
ll) Prohibición de Actos y Condiciones Peligrosas durante la Operación.	Verificación Documental y en Campo del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento Técnico.
mm) Existencia y acceso a los Procedimientos Operativos.	Verificación Documental y en Campo del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento Técnico. Como mínimo la existencia de los Procedimientos obligatorios según el presente Reglamento.
nn) Conformidad de los Procedimientos Operativos con la legislación, los Reglamentos y las Normas Técnicas referenciadas.	Verificación Documental y en Campo del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento Técnico.
oo) Aplicación de los Procedimientos Operativos.	Existencia de evidencia objetiva acerca de la aplicación de los Procedimientos Operativos.
pp) Conformidad con el Procedimiento General de Envasado de GLP en Cilindros definido en este Reglamento Técnico.	Existencia de evidencia objetiva acerca de la aplicación del Procedimiento General de Envasado de GLP en Cilindros.

Continuación de la Resolución "Por la cual se expide el Reglamento Técnico para Plantas de Envasado de Cilindros utilizados en la prestación del servicio público domiciliario de Gas Licuado del Petróleo, ."

qq) Calificación del Personal.	Verificación Documental y en Campo del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento Técnico.
rr) Certificación o Aval de la calificación del Personal.	Certificado emitido por entidad acreditada para certificación de competencias laborales en las actividades operativas del sector de Gas Licuado del Petróleo.
ss) Notificación previa al inicio de operaciones.	Evidencia de la Notificación previa al inicio de operaciones de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento Técnico.

6 DEMOSTRACIÓN DE LA CONFORMIDAD:

Previamente a la puesta en operación de la Planta Envasadora, el Distribuidor, deberá demostrar la conformidad de su proceso con este Reglamento Técnico a través de un Certificado de Conformidad expedido por un Organismo Acreditado o reconocido a través de acuerdos de reconocimiento mutuo por la Superintendencia de Industria y Comercio, conforme a lo establecido por el Sistema Nacional de Normalización, Certificación y Metrología.

Las Plantas Envasadoras en operación, existentes en el momento de expedición del presente Reglamento Técnico, deberán demostrar la conformidad de su proceso con este Reglamento Técnico a través de un Certificado de Conformidad expedido por un Organismo Acreditado o reconocido a través de acuerdos de reconocimiento mutuo por la Superintendencia de Industria y Comercio, conforme a lo establecido por el Sistema Nacional de Normalización, Certificación y Metrología, dentro de los noventa (90) días siguientes a la vigencia de la presente Resolución.

7 NORMAS REFERENCIADAS O CONSULTADAS:

- 7.1 Norma Técnica Colombiana NTC 3853 (Versión Ratificada en 96-02-21). Equipo, accesorios, manejo y transporte de GLP.
- 7.2 Norma Técnica Colombiana NTC 3853-1 (Versión Ratificada en 1996-11-27). Instalaciones de sistemas de GLP.
- 7.3 Norma Técnica Colombiana NTC 2057 (Versión Ratificada en 90-09-05). Código para calificar el procedimiento para soldar y la habilidad del soldador.
- 7.4 National Fire Protection Association, NFPA 70: Normas sobre sistemas eléctricos.
- 7.5 National Fire Protection Association, NFPA 77: Electricidad estática.
- 7.6 National Fire Protection Association, NFPA 22: Tanques Estacionarios de agua para protección contra incendio en propiedades privadas.
- 7.7 National Fire Protection Association, NFPA 24: Instalación de tuberías de servicio para sistemas contra incendio en propiedades privadas.

ARTÍCULO 2°.- ENTIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL: Compete a la Superintendencia de Servicios Públicos ejercer la vigilancia y control del presente Reglamento Técnico, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 79 de la Ley 142 de 1994.

ARTÍCULO 3°.- RÉGIMEN SANCIONATORIO: El incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento Técnico dará lugar a las sanciones previstas en la Ley 142 de 1994, y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad

Continuación de la Resolución “Por la cual se expide el Reglamento Técnico para Plantas de Envasado de Cilindros utilizados en la prestación del servicio público domiciliario de Gas Licuado del Petróleo, .”

civil, penal y/o fiscal que se pueda originar en la inobservancia de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento Técnico.

ARTÍCULO 4°.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS: El presente Reglamento Técnico tendrá una vigencia de doce (12) meses contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 5°.- TRANSICIÓN: En atención a la necesidad de que las Empresas Distribuidoras de GLP ajusten sus procedimientos de certificación conforme a lo previsto en el Numeral 6 del Artículo 1° del presente Reglamento Técnico, respecto de la Demostración de la Conformidad, se prevé un período de transición de noventa (90) días.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a

LUIS ERNESTO MEJÍA CASTRO

HDCL./CSRS.
AOA./JJSG.